

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

AUTO No. 560

PROCESO VERBAL-Responsabilidad Civil  
Extracontractual

Radicación No. 76-147-31-03-002-2019-00177-00  
Cartago Valle del Cauca, Julio quince (15) de dos  
mil veinte (2020).

**FINALIDAD DE ESTE AUTO**

Resolver la solicitud de Terminación por Transacción del presente Proceso Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual, solicitada por los Demandados-**Empresa de Transportadores-SERVI TAX LTDA**, los señores **FERNANDO GIRALDO VERGARA, MARTHA ISABEL ACEVEDO HIGUITA-** y la Llamada en Garantía **ALLIANZ SEGUROS**.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

La *Transacción*, como se sabe es un contrato por medio del cual las partes precaven un litigio eventual o le ponen fin a uno existente entre ellas. Como característica fundamental del mismo es el de las concesiones recíprocas de los contratantes en torno al objeto del litigio presente o futuro.

De acuerdo con el Art. 312 del Código General del Proceso, la **Transacción** es una forma anormal de terminar el proceso, y para que surta efectos jurídicos procesales, se requiere de aceptación judicial.

Conforme se desprende del Art. 2470 del Código Civil, exige, de un lado, disponibilidad del derecho objeto de

ella, y, de otro, capacidad de disposición de las partes que acuden a celebrar ese contrato, de ahí que el Art. 2471 ibídem, exige que el apoderado ha de tener expresa facultad para celebrar la transacción, en nombre de su poderdante.

Mediante **Auto No. 530 del 8 de Julio de 2020**, se ordenó correr traslado por el término de **tres (3) días** a la parte Demandante del **contrato de transacción** allegado por los Demandados y Llamada en Garantía, y se le advirtió a éstos últimos, que en el evento que la parte actora aceptara el contrato de transacción, deberán desistir de las excepciones de mérito y de la objeción al juramento estimatorio, para aceptar la transacción y dar por terminado el proceso.

El apoderado judicial de la **Demandante EDITH MONTOYA OSPINA** allegó escrito expresando que coadyuvaba la solicitud de terminación del proceso por transacción, porque la parte demandada dio "*cabal cumplimiento a su obligación y ya efectuó el pago total de la indemnización en los términos establecidos en el acuerdo*". Apoderado con facultad expresa para transigir, así se puede observar a folio 1 del cuaderno principal.

Por su parte, los Apoderados Judiciales de los **Demandados-Empresa de Transportadores-SERVI TAX LTDA, y los señores FERNANDO GIRALDO VERGARA, MARTHA ISABEL ACEVEDO HIGUITA-**, y de la **Llamada en Garantía ALLIANZ SEGUROS**, indicaron que desistían de las Excepciones de Mérito y de la objeción al juramento estimatorio propuesto. Mandatarios Judiciales, con facultades también expresas para *desistir y transigir*, según obra en los poderes otorgados a folios, 116, 114 y 222 C-1, respectivamente.

Así las cosas, por encontrarse el **contrato de transacción** ajustado al derecho sustancial, y haberse celebrado por todas las partes y versar sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en este asunto, se declarará terminado el proceso

por transacción, al tenor de lo dispuesto en el Art. 312 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA,**

**R E S U E L V E:**

**1°.- ACEPTAR el contrato de transacción** suscrito el **20 de Enero de 2020** por las partes, y allegado por los Demandados y el Llamado en Garantía, y coadyuvado por la parte Demandante.

**2°.- DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCIÓN** el proceso Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual, instaurado por la señora **EDHITH MONTOYA OSPINA** contra la Empresa de **Transportadores SERVI TAX LTDA,** y los señores **FERNANDO GIRALDO VERGARA, MARTHA ISABEL ACEVEDO HIGUITA-** y la Llamada en **Garantía ALLIANZ SEGUROS.**

**3°.- NOTIFICAR** esta providencia por estado de conformidad con el Art. 9° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**La Juez,**

**MARÍA STELLA BETANCOURT. <sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup>Buscando un acercamiento en época de restricción de desplazamientos personales a causa de la emergencia sanitaria que generó la Covid19, el Juzgado Segundo Civil de Circuito de Cartago-Valle pone a su disposición nuestro correo electrónico: [j02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co) y la ventanilla virtual <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi37D3ie7t1NPonpTFStP4ZhUM004Nj1TT1ZPSDhZWVlISUdKQ1hINzcZNC4u> como canales de comunicación para el envío de documentos y diferentes solicitudes y memoriales; También contamos con un espacio en el portal Web de la Rama Judicial al cual se puede acceder a través del link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cartago>.

A sí mismo, se informa que la presente providencia cuenta con firma electrónica, su integridad y veracidad puede ser constatada a través del siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Firmado Por:**

**MARIA STELLA BETANCOURT  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**18000ofdf1d1798fafbbcof73588cc797e947e797c8995e95c75063102aefe  
a2**

Documento generado en 15/07/2020 03:46:05 PM